



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Desde que los Sras. Alcaldes y Secretarios recibían los números del Boletín que correspondían al distrito, disponían que se hiciera un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 50 al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiera de las minas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso V. y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales las Serenísimas Princesas de Asturias é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 27 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Acreditada por la experiencia la necesidad de establecer reglas prácticas para la aplicación del art. 46 de la ley de imprenta vigente, de modo que la prensa periódica encuentre garantidos sus derechos, á la vez que no pueda alegar con fundamento la ignorancia de sus deberes.—S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Los oficios de la Fiscalía de Imprenta, dando conocimiento á los periódicos de las denuncias que se verifiquen, serán llevados á las redacciones de los mismos por agentes de la Autoridad, que deberán devolver el sobre á la Fiscalía firmado por un redactor ó dependiente de la redacción ó de la empresa.

2.º Si en la Redaccion de algun periódico no se encontrare persona á quien entregar el oficio de la Fiscalía, ó las que hubiere se negaren á recibirlo y á firmar el sobre, el agente depositará el pliego cerrado en el buzón que al efecto deberá existir al público en todas redacciones, y dará cuenta de haberlo verificado en esta forma y de la hora en que lo hizo, sin que en estos casos el periódico á que la diligencia se refiere, pueda alegar

exonera ni eximirse de las responsabilidades de la ley.

3.º La presente disposición será publicada en los Boletines oficiales de las provincias para que los Gobernadores y Alcaldes, y los funcionarios que ejerzan en ellas el cargo de Fiscal de Imprenta, se atengan á sus preceptos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Fiscal de Imprenta de.....

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO

MINAS.

DON GERÓNIMO RIUS Y SALVA, CONDEGORADO CON LA GRAN CRUZ DE LA REAL Y AMERICANA ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, CABALLERO DE LA MILITAR DE SAN HERMENEGILDO Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Gerónimo Fernandez Tomé, vecino de esta ciudad, residente en la misma, de edad de 47 años, profesion industrial, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon llamada Amparo, sita en término comun del pueblo de Villafide, Ayuntamiento de Matallana, paraje que llaman La Bisbita, y linda al Norte el arroyo que baja de Correilla y camino de Villafide, al Sur tierra de Isidoro Tascón, al Este prado de las Labradas y al Oeste el arroyo; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá

por punto de partida el centro de dicha calicata que está á unos 10 metros al Sur del citado arroyo que baja de Correilla, desde dicho punto se medirán en direccion Sudeste 580 metros y 20 al Noroeste; 180 metros al Sudoeste y 20 al Nordeste y levantando perpendiculares en los extremos de estas lineas quedará cerrado el perimetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 27 de Agosto de 1880.
GERÓNIMO RIUS.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

Negociado de Minas.

Por orden de la Direccion general de Contribuciones de 19 de Julio último se señala á esta provincia el cupo de 1.000 pesetas por el 1 por 100 de la riqueza minera, por el cual pueden concertarse con la Administracion los dueños de minas presentando en la misma las proposiciones que estimen convenientes en el plazo de 15 dias desde la insercion de esta circular en este Boletín, sujetándose en un todo á la circular de 1.º de Agosto de 1878 y entendiéndose que de no verificar concierto será precisa obligacion de los mineros presentar en la Administracion los estados trimestrales de productos en la forma que está prevenido, requisito sin el que, no podrán expedirse guías de minerales ni transportar estos sin que las sean aplicables las prescripciones del decreto de 11 de Abril de 1877.

Leon 27 de Agosto de 1880.—El Jefe económico, Angel Guerra.

INTERVENCION.

Relacion nominal de los pagarés de bienes desamortizados por todas procedencias que vencen en el mes de Setiembre de 1880 y se publican en el BOLETIN OFICIAL como único aviso á los compradores, cuyos pagarés devengan el 12 por 100 anual de intereses de demora desde el día siguiente al en que vencieren, de no ser realizados.

Ventas anteriores al 2 de Octubre de 1858.

CLERO.

NOMBRES.	Vecindades	Plazos.	Vencimientos.
Gabriel Redondo.	Leon	18	Dia 18
Tomás Carballo	idem		19
Gabriel Redondo	idem		22
Fernando Cañas	idem		23
Fernando Sánchez	idem		
Juan Trobajo	idem		
Mariano Jolis	idem		30
Justo S. Martín	Valderas		31
Vicente Nicolás	La Aldan del Puente	17	5
Celestino Perain	Roderos		8



Santiago Alvarez	Villafieide	Bernardo Sanchez	Villasbariego
El mismo	idem	Defonso Ferreras	Villalon
Sr. Marqués de Villaneta	Arevalo	Mauricio Gonzalez, cedió en	Leon
Felipe Anton	Calzadilla	Francisco Oraspo	Grulleros
El mismo	idem	Felipe Tascon	Adrados
El mismo	idem	Isidoro de Celis	Abadengo
Juan Castaño, cedió en Hilario de la Ouesta	Leon	Juan Martinez	Astorga
Mariano Ordás	Villadiego	Miguel Llamazares	Willsbariego
Cipriano Castro	Villaburbula	Manuel Gubria	Sabedilla
Silvestre Testera	Reilgos	Fernando Garcia	San Andrés del Babado
Pedro Florez	Codornillos	Crispulo Alonso	Leon
Miguel Bayon	La Flecha	Santiago Perez	Brimeda
Sebastian Arias	Garrate	Francisco Alvarez	San Andres del Babado
Elias de Robles, cedió en Florentino Lopez Granda	Oteruelo Valdoncina	Manuel de la Torre	Astorga
Manuel Rodriguez	Leon	José Fernandez	idem
Ignacio Rodriguez, cedió en Joaquin Llamazares	idem	El mismo	idem
Juan Datas, cedió en Gerónimo Santos	Villafieide	Tomás Alvarez	San Andrés del Babado
Cárlas Buron	Valla de Mansilla	Pablo Perez Riesco	San Felix
Celestino Pinto	Villafieide	Julian Blanco, cedió en Maria Vazquez	Astorga
Antonio Llamazares, cedió en Juan Madrazo	Leon	Benito Lafuente	idem
Pablo Muñoz	Robledo de la Valdoncina	Pascual Pallares	Leon
Silvio Florez	Villiguer	Isidro Prieto	Felechares
Lesmes Franco, cedió en Clemente Canseco	Aldes de Fuente	Blas Garcia	Astorga
Julian Llamas, cedió en Joaquin Garcia	Pardeavill	Clemente Arroyo, cedió en José del Campo	idem
Salustiano Valladores, cedió en Dionisio Garcia	Botar	Angel Squilvida	idem
Gregorio Miranda	Pedrun	Antonio Alvarez, cedió en José Iturriaga	idem
Mauricio Gonzalez	Sahagun	Luciano Lagarto	Sahagun
Juan Fernandez	Leon	Esteban Fernandez	idem
	Villaobispo	Gaspar Varela, cedió en Francisco Otero Vazquez	Astorga
		Juan Turrado	Felechares

(Se continuará)

Hoja núm. 55

PARTIDO DE LEON

NOMBRE DE LA POBLACION LEON

Número de habitantes 11.822.

Cuadros semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el dia 22 de Agosto al dia 29 del mismo de 1880.

DEFUNCIONES

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Edad de los fallecidos.						Causas de muerte.																					
	de 0 a 1 año.	de 1 a 5.	de 5 a 10.	de 10 a 15.	de 15 a 20.	de 20 a 30.	Enfermedades infecciosas.						Otras enfermedades frecuentes.					Muerto violenta.										
							Vireas.	Sarampión.	Escarlatina.	Fiebre y erup.	Coqueuche.	Tifus subfebril.	Tifus.	Colera.	Intestinales.	Fiebre typhoidea.	Indermatitis pustulosas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tifus.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejia.	Reumatismo articular agudo.	Cardiopatías (clor. reu.).	Colera infant.	Otras enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.
9	1		1	4	1	2													1				1		7			

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
10	7	1	8	1	1	2

Comparación entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos. 10
 de defunciones. 9
 Diferencia en más nacimientos 1

El Alcalde, Cayo Balbuena Lopez.

El Secretario, Sotero Rico.

ANUNCIOS

MANUAL DE ELECCIONES.

La Redacción de *El Consultor de los Ayuntamientos* y de las *Jurisdicciones municipales* acaba de publicar este importantísimo libro, que contiene cuanto se refiere a las elecciones de Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Diputados a Cortes y Senadores, como es la ley de 20 de Agosto de 1870 reformada, la de Sancion penal de 20 de Julio de 1877 para las elecciones provinciales, la de Senadores de 8 de Febrero de 1877 y la novísima para Diputados a Cortes de 23 de Diciembre de 1878, concordadas entre sí y anotadas con las disposiciones y jurisprudencia que las aclaran ó modifican, y ampliadas con la legislación complementaria y con formularios para todas las operaciones electorales.

Contiene además el libro, y esto le presta un interés especialísimo, la división de distritos y secciones, y pueblos que comprende cada una de éstas, de toda la Península, por provincias, para las elecciones de Diputados provinciales y para las de Diputados a Cortes, arreglada esta última, que es distinta de la primera, como es sabido, a las rectificaciones publicadas en la *Gaceta* y anotada con las variantes introducidas en bastantes distritos por la ley de 1878.

Estas condiciones hacen del libro que anunciamos el primero y más completo que sobre elecciones se ha publicado en España.

Forma un volumen de 400 páginas en 8.º francés, esmeradamente impreso.

Su precio: 20 reales; dirigiendo los pedidos al Administrador de *El Consultor*, Plaza de la Villa, 4, Madrid.

Imprenta de Rafael Garzo é Hijos.

